

## RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 2385

### Procedimiento Fiscal. Régimen de información sobre operaciones económicas entre residentes en el país y quienes actúen en carácter de representantes de sujetos del exterior. Escribanos. Se establece que determinadas operaciones pueden no ser informadas

**SUMARIO:** *La obligación de informar -en el marco del régimen de información dispuesto por la RG (AFIP) 1375- por parte de los escribanos respecto de operaciones de compraventa de bienes tangibles registrables, cuando se trate exclusivamente de inmuebles, se considerará cumplida en tanto dichas operaciones hayan sido informadas a través del CITI -dispuesto por la RG (AFIP) 781-. Las presentes disposiciones resultan de aplicación para las operaciones que se realicen desde el 1/1/2008, inclusive.*

La AFIP adecuó la resolución general N° 1375 (Régimen de información sobre operaciones económicas entre residentes en el país y quienes actúen en carácter de representantes de sujetos del exterior), con el fin de evitar que los escribanos proporcionen la información duplicada y simplificar de tal modo los deberes a su cargo.

Vigencia: La presente resolución general será de aplicación para las operaciones que se realicen a partir del día **1 de enero de 2008**.

<b>RG 2385</b> <b>Nuevo texto:</b>	<b>RG 1375</b> <b>Texto sustituido:</b>
<p><b>Art. 1</b> - Modifícase la resolución general 1375, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:</p> <p>- Sustitúyese el artículo 1, por el siguiente:</p> <p>"Art. 1 - Establécese un régimen de información respecto de toda operación económica, cualquiera sea su naturaleza, aun a título gratuito, concertada entre residentes en el país y quienes actúen en carácter de representantes de sujetos o entes del exterior.</p> <p>El precitado régimen deberá ser cumplido por los sujetos que actúen en el país que se indican a continuación:</p> <p>a) Los representantes -cualquiera sea la modalidad de la representación- de los mencionados sujetos o entes del exterior.</p> <p><b>Quedan exceptuados los gerentes, administradores y responsables de los establecimientos comprendidos en el inciso b) del artículo 69 de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, únicamente con relación a su rol de representantes de los citados establecimientos, así como los agentes marítimos comprendidos en los artículos 193 y 194 de la ley de navegación 20094 y su modificación.</b></p> <p>b) Quienes intervengan en dichas operaciones en calidad de prestadores de servicios, tales como escribanos, bancos, mercados de valores, compañías de seguro, casas de cambio, etc.</p> <p><b>La obligación de informar a cargo de los escribanos respecto de las operaciones de</b></p>	<p>"Art. 1 - Establécese un régimen de información respecto de toda operación económica, cualquiera sea su naturaleza, aun a título gratuito, concertada entre residentes en el país y quienes actúen en carácter de representantes de sujetos o entes del exterior.</p> <p>El precitado régimen deberá ser cumplido por los sujetos que actúen en el país que se indican a continuación:</p> <p>a) Los representantes -cualquiera sea la modalidad de la representación- de los mencionados sujetos o entes del exterior.</p> <p>b) Quienes intervengan en dichas operaciones en calidad de prestadores de servicios, tales como escribanos, bancos, mercados de valores, compañías de seguro, casas de cambio, etc.</p>

**compraventa de bienes tangibles registrables, cuando se trate exclusivamente de inmuebles, se considerará cumplida en tanto dichas operaciones hayan sido informadas por el régimen establecido por la resolución general 781, sus modificatorias y su complementaria.**

Los sujetos obligados deberán cumplir con la obligación de información aun cuando por su intervención no perciban retribución alguna."

Los sujetos obligados deberán cumplir con la obligación de información aun cuando por su intervención no perciban retribución alguna."